Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2022

CUT: 174011-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0179-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 31 de agosto de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 174011-2021, presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL ELIAS SOPLIN VARGAS**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20187362840, con domicilio legal en Av. Galilea 452 – Segunda Jerusalén, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja y departamento de San Martín, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de la Localidad de Segunda Jerusalén del Sector I Etapa.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/09/2022

Que, según el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, en adelante Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7940025A

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2022

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con Resolución Directoral N° 123-2017-ANA-DGCRH de fecha 23.06.2017, se otorgó a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL ELIAS SOPLIN VARGAS**, autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas provenientes del sistema de alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad Segunda Jerusalén, ubicado en el distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja y departamento de San Martín, bajo régimen intermitente por un volumen total anual de 283 824 m^3 (9 l/s), al río Tioyacu, por un plazo de tres (03) años con eficacia anticipada al 26.04.2017, la cual estuvo vigente hasta 26.04.2021 en virtud del Decreto Legislativo N° 1500;

Que, mediante Formulario N° 001 - Solicitud, presentado el 26.10.2021, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL ELIAS SOPLIN VARGAS**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de la Localidad de Segunda Jerusalén del Sector I Etapa;

Que, con Oficio N° 2270-2021-ANA-DCERH de fecha 21.12.2021, esta Dirección remitió a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL ELIAS SOPLIN VARGAS,** el Informe Técnico Nº 0038-2021-ANA-DCERH/KNSV**,** donde se formuló cinco (05) observaciones a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) hábiles para la presentación de absolución;

Que, mediante Oficio N° 002-2022-A/MDESV-RSM, recepcionado el 06.01.2022, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL ELIAS SOPLIN VARGAS,** presentó la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0049-2022-ANA-DCERH/KNSV, lo siguiente:

1. La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL ELIAS SOPLIN VARGAS** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, para su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de Segunda Jerusalén del Sector I Etapa, ubicado en el distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja y departamento de San Martín, por un volumen anual de 440 280 m^3 (14,15 l/s), con un caudal máximo de 27 l/s, bajo el régimen continuo a descargarse en el río Tioyacu, a través de un canal abierto de aproximadamente 150 de longitud.

2. De la calidad de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de Segunda Jerusalén del Sector I Etapa, se observa que las concentraciones obtenidas para la PTARD, cumplen con los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/09/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7940025A

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2022

3. El cuerpo receptor para el vertido de las aguas residuales en el punto de vertimiento V-2, es el río Tioyacu, que forma parte de la cuenca del río Mayo, el cual se encuentra clasificado con la Categoría 4, según la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, por lo que en aplicación a lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, se considerará transitoriamente la Categoría 4, para la evaluación de la calidad del agua del "río Tioyacu".

4. De la evaluación de la calidad del agua del cuerpo receptor "río Tioyacu", en el punto de control aguas arriba del vertimiento, se observa que los parámetros cumplen con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para agua para la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Selva" del Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM, a excepción del parámetro Coliformes totales; sin embargo, la presente caracterización corresponde al punto de control aguas arriba del vertimiento V-2.

5. Para evaluar el efecto del vertimiento del punto de vertimiento V-2 en el cuerpo receptor, se realizó el balance de masas para determinar las concentraciones de mezcla del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas al "río Tioyacu", donde se obtuvo como resultado que las concentraciones de los parámetros: potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas y coliformes termotolerantes, del vertimiento no causarán excedencias de los ECA para Agua de la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Selva" del Decreto Supremo Nº 002-2008- MINAM.

6. En tal sentido, corresponde otorgar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL ELIAS SOPLIN VARGAS** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de Segunda Jerusalén del Sector I Etapa, ubicado en el distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja y departamento de San Martín, por un volumen anual de 440 280 m^3 (equivalente a un caudal de 14,15 l/s), bajo el régimen continuo a descargarse en el río Tioyacu, a través de un canal abierto de aproximadamente 150 m de longitud, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 06.01.2022.

7. La autorización queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título habilitante, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

8. La Administración Local de Agua Alto Mayo, deberá evaluar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL ELIAS SOPLIN VARGAS**, por efectuar vertimiento sin contar con autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de Segunda Jerusalén del Sector I Etapa, durante el periodo comprendido desde el 27.04.2021 (día siguiente del vencimiento de la Resolución Directoral N° 123-2017-ANA-DGCRH, ampliada mediante D.L. 1500) hasta el 05.01.2022 (un día antes de la presentación del levantamiento de observaciones presentadas a los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo).

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/09/2022

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 684-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7940025A

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2022

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Otorgar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL ELIAS SOPLIN VARGAS**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de Segunda Jerusalén del Sector I Etapa, ubicado en el distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja y departamento de San Martín, por un volumen anual de 440 280 m^3 (equivalente a un caudal de 14,15 l/s), bajo el régimen continuo a descargarse en el río Tioyacu, a través de un canal abierto de aproximadamente 150 de longitud, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18M)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
V-2	Punto de vertimiento de agua residual tratada en el río Tioyacu.	440 280	14,15	247 607	9 336 529	Continuo	Doméstica	Saneamiento	Río Tioyacu	Categoría 4

Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL ELIAS SOPLIN VARGAS** es por tres (03) años, contados a partir del 06.01.2022 y podrá ser prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución Directoral y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la autorización otorgada, sujeta a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL ELIAS SOPLIN VARGAS**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 7 del décimo considerando de la presente resolución:

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/09/2022

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18M)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
V-1	Salida del sistema de tratamiento.	247 617	9 336 675	Todos los parámetros de los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM (aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, potencial de hidrogeno, sólidos totales en suspensión y temperatura). Además caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: Semestral.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7940025A

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2022

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18M)**		**Clasificación**	**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**			
RTioy-1	30 m. aguas arriba del vertimiento, ubicada en el río Tioyacu.	247 576	9 336 526	Categoría 4	Potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, temperatura, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, aceites y grasas, coliformes totales, coliformes termotolerantes, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo y reporte a la ANA: Semestral.
Rtioy-2	50 m. aguas abajo del vertimiento, ubicada en el río Tioyacu.	247 620	9 336 491			

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 440 280 m^3, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

3.4 Instalar un dispositivo de medición de caudal de aguas residuales tratadas que permita registrar tanto el caudal como el volumen acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo semestral, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo).

3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

4.1. Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/09/2022

4.2. Disponer que la Administración Local de Agua Alto Mayo, deberá evaluar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL ELIAS SOPLIN VARGAS**, por efectuar vertimiento sin contar con autorización de vertimiento durante el periodo comprendido desde el 27.04.2021 (día siguiente del vencimiento de la Resolución Directoral N° 123-2017-ANA-DGCRH, ampliada mediante D.L. 1500) hasta el 05.01.2022 (un día antes de la presentación del levantamiento de observaciones presentadas a los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo)

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

5.1. Disponer que la Administración Local del Agua Alto Mayo, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL ELIAS SOPLIN VARGAS.**

5.2. Disponer que la Administración Local de Agua Alto Mayo, realice la inspección ocular, una vez concluido el estado de emergencia sanitaria nacional establecido mediante Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7940025A

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2022

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL ELIAS SOPLIN VARGAS.**

7.2. Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Alto Mayo, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

YAKIR ROZAS MANYA
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/09/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7940025A